



12.- ORDENANZA REGULADORA DE LAS CONCESIONES DE LICENCIAS DE BURROS-TAXIS Y DEMAS VEHICULOS DE ALQUILER.

Artículo 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "**TASA POR CONCESIONES ADMINISTRATIVAS DE BURROS-TAXIS Y DEMÁS VEHÍCULOS DE ALQUILER.**", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la concesión para la circulación de burros-taxis y otros vehículos de alquiler y coches de caballos por la vía pública, así como su parada y situación en las mismas.

Artículo 3.- SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida, y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 39 de la Ley General Tributaria.

Artículo 4.- RESPONSABLES.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- EXENCIONES.

No se establecen exención alguna por la tasa de la concesión a que se refiere la presente ordenanza.

Artículo 6.- CUOTA TRIBUTARIA.

Los derechos se devengarán con sujeción a la siguiente



TARIFA

Por cada burro-taxi al día	0,11 Euros.
Por cada cochecito al día	0,13 Euros.
Coche de caballo grande, al día	0,16 Euros.
Por la concesión de la licencia en sí, se abonará por una sola vez.....		31,10 Euros

Artículo 7.- DEVENGO.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, en el momento en que se ha aprobado la concesión.

Artículo 8.- NORMAS DE GESTION.

Para poderse conceder una de las licencias reguladas en esta Ordenanza, se solicitará por instancia en la que se especificará el número de burros o de coches, itinerario y lugar que se solicita para su parada. Una vez recibida la instancia y emitido los informes oportunos, se remitirá a la Comisión Municipal de Gobierno, y en caso de que ésta lo aprobase, se expedirá la oportuna licencia.

Artículo 9.- La licencia se entiende concedida sin perjuicio de terceros, y siendo los propietarios de los burros-taxis o de coches, directa y exclusivamente responsables de los daños y molestias que ocasionen a los usuarios o al público en general.

Artículo 10.- OBLIGACIONES DE LOS CONCESIONARIOS.

1.- Se exigirá a los propietarios o titulares de las industrias objeto de esta exacción, extrema corrección con el público, así como pulcritud en el atuendo que deberá ser en consonancia con el tipismo de la localidad. Cuando se reciba en esta Corporación tres denuncias consecutivas, o cinco en el plazo de un mes por abuso o mal comportamiento con el público, se retirará la licencia concedida, impidiéndose el ejercicio de la industrial.

2.- No podrán ceder, arrendar o traspasar las Industrias a terceras personas sin el consentimiento previo de la Corporación.

3.- Habrá de colocar a cada burro-taxi una tablilla, numerada correlativamente, con la numeración que se asigne el Ayuntamiento, y que servirá para individualizar el burro-taxi y su propietario.

4.- En el lugar donde se efectúe el alquiler habrán de colocar bien visible un cartel o letrero en el que se especifique con claridad el importe del alquiler por hora y fracción y según la temporada.

5.- Las tablillas habrán de ser pintadas sobre fondo blanco y letras y números en negro, y habrán de ser de un tamaño de 22 cms. de largo por 16 cms de ancho.

6.- Los concesionarios en el lugar de aparcamiento de los burros, deberán de poner el máximo celo en la limpieza de las cuadras y de la parte de ocupación de vía pública que efectúen, en orden a la



higiene y salubridad pública, pudiéndose retirar la licencia, si se observare que no se cumplen las condiciones de limpieza deseable.

Artículo 11.- DECLARACION; LIQUIDACION E INGRESO.

1.- Los sujetos pasivos, solicitarán del Ayuntamiento la concesión de que se trate. Cada concesión tendrá la consideración de ingreso directo, notificándose la misma de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Recaudación o disposiciones concordantes. En ejercicios sucesivos se incluirán en el Padrón correspondiente para su exacción en la fecha que corresponda y tenga establecido este Ayuntamiento para esta forma de cobro.

2.- Bonificación por Anticipo de Pago y Domiciliaciones. Al amparo de lo regulado en el artículo 9 de la El Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo), para aquellos contribuyentes sujetos a la Tasa/Impuesto, que domicilien el pago del mismo a través de entidad bancaria, les será aplicado un 5% de bonificación en la cuota tributaria.

Artículo 13.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como las sanciones que a las mismas correspondan, en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Con carácter excepcional, y sólo para el ejercicio 2015, se aplicará una bonificación del 5% a todos aquellos que acrediten su condición de jubilado/pensionista. Para lo cual deberán haber solicitado dicha bonificación antes del 31 de mayo de dicho año, y posteriormente pagar los recibos en un plazo de treinta días naturales desde la entrada en vigor de la presente disposición transitoria, y siempre antes del 20 de noviembre de 2015.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día primero de enero, siguiente al de su aprobación o modificación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

EL CONCEJAL DELEGADO
DE HACIENDA

EL SECRETARIO

EL INTERVENTOR

HISTÓRICO DE PUBLICACIONES EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE MÁLAGA RELATIVAS A LA PRESENTE ORDENANZA.- Boletines Oficiales de la Provincia de Málaga de fechas 22/12/89, Y 20/12/2007, 23/12/08, 18/12/2012, 03/09/15